



INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, adelantado por YRAIDA ALFARO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, RAD: 138363189002-2018-00033-00, haciéndole saber que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y no fue objetada por la parte demandada. Así mismo, le informo que se realizó una modificación de la liquidación del crédito debido a que en la presentada liquidaron una tasa de interés más alta a la establecida por la Superintendencia financiera y además no tuvieron en cuenta lo establecido en la ley 244 de 1995 que fue modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006. De igual forma, se le comunica que el anterior apoderado judicial de la demandante renunció al poder después que esta ya había designado apoderado y la apoderada judicial de la demandante presentó memorial de impulso procesal. Puede verificar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede verificar en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 15 de julio de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO, SEÑALA COSTAS PROCESALES Y DECIDE OTROS ASUNTOS

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: YRAIDA ALFARO RODRIGUEZ

DDO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del demandante, toda vez que en la misma liquidaron intereses moratorios a una tasa mayor a la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y a su vez no tuvieron en cuenta lo establecido en la ley 244 de 1995 que fue modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006.

1

En cuanto al memorial poder de renuncia presentado por el abogado MAYIN MARRUGO PATERNINA, anterior apoderado judicial de la demandante, tenemos que el viernes 10/06/2022 a las 08:00 AM la abogada SANDRA HERRERA PEREZ, aportó poder conferido por la demandante y el mismo fue admitido en providencia de calenda 14 de junio de 2022 en la que también se le reconoció personería, por lo que se entiende tácitamente revocado el poder al abogado MAYIN MARRUGO PATERNINA, razón por la que en esta oportunidad procesal se abstendrá el Juzgado de darle trámite a la renuncia presentada.

Con relación a la solicitud presentada por la abogada SANDRA HERRERA PEREZ, quien solicita se amplíe la cuantía de la medida cautelar que vienen decretadas por el mismo valor que apruebe la liquidación del crédito, debido a que la cuantía señalada en un inicio NO cubre la totalidad del crédito, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del código general del proceso. De un análisis a dicha solicitud, tenemos que la misma es procedente, por tanto, se accederá a ello.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGRÉGUENSE a la carpeta digital del expediente la liquidación del crédito elaborada en la secretaría del juzgado y a su vez cárguese en la plataforma Justicia XXI Web como una constancia secretarial.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito en este asunto, teniendo como base, la practicada por la secretaría de este juzgado. Por tanto, la liquidación del crédito quedará modificada de la siguiente forma:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Radicado No. 138363189002-2018-00033-00

CAPITAL. Resolución #053 de febrero-29-2016	\$4.896.215.00
INTERESES MORATORIOS mayo/2016 a Junio/2022	\$5.409.827.95
TOTAL	\$10.306.042.95

TERCERO: Fíjense como agencias en derecho el 10% del valor del crédito liquidado. Liquidense por secretaria.

CUARTO: ABSTENERSE el Juzgado de dar trámite al memorial de renuncia de poder presentado por el abogado MAYIN MARRUGO PATERNINA, atendiendo que mediante providencia de calenda 14 de junio de 2022 se le reconoció personería a la abogada SANDRA HERRERA PEREZ, entendiéndose con ello, tácitamente revocado el poder al abogado MAYIN MARRUGO PATERNINA.

QUINTO: ACTUALICENSE las medidas cautelares decretadas en providencia de calenda 14 de junio de 2022, conforme a la liquidación del crédito modificada y que se está aprobando en esta providencia.

SEXTO: Límitese la cuantía del embargo que viene decretado en providencia de calenda 14 de junio de 2022, en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTVOS (\$10.306.042.95), conforme a la liquidación del crédito modificada y aprobada en esta providencia. precisando, además, que se trata de acreencia laborales (prestaciones sociales) y mediante providencia fechada 09 de agosto de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución y la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEPTIMO: Para la efectividad de la medida cautelar, se oficiará a las referidas entidades bancarias, tal y como lo dispone el numeral 10º del Artículo 593, del C.G.P., indicándoles que deben consignar el valor del límite del embargo a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 138362031001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

OCTAVO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente conforme lo indica el Art. 111 del C.G.P en armonía con el Art. 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc2dc76e123f6c614ccdcd8aac344378ad1aa9ae04c1b5038bdd29d569eee1a**

Documento generado en 15/07/2022 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>